Fallo: Absuelvo a don Eugenio Bodegas Delgado y a don Luis Bodegas Delgado de cualquier clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento.

Condeno a don Javier Lombana Canales como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 CP a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 2 euros, lo que hace un total de 60 euros, todo ello con imposición de las costas causadas. En concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizar a don Eugenio Bodegas Delgado en ciento cuarenta y cuatro euros y veintiocho céntimos (144,28 euros).

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Bodegas Delgado, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 9 de marzo de 2004.—La secretaria, María Cruz Gutiérrez Díez.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 685/03.

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 685/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encebezamiento y porte dispositiva dice:

encabezamiento y parte dispositiva dice:
En Santander a 2 de marzo de 2004 doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 685/03 por una presunta falta de lesiones entre doña Rocío Viscaíno Cárdenas, como denunciante, y don William Salvador Pauta, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales de los anteriores ya constan en las actauciones, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que condeno a don William Salvador Pauta a la pena de multa de un mes a razón de 12 euros de cuota diaria, como autor de una falta de lesiones. Asimismo deberá indemnizar a doña Rocío Viscaíno Cárdenas con 288,50 euros, así como las costas de este procedimiento si se hubieren devengado. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, si el condenado no satisfaciere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arresto de fines de semana. Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días desde su notificación, por escrito ante el Juzgado con firma de letrado. Así por mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Rocio Vizcaíno Cárdenas, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 19 de marzo de 2004.—Firma ilegible. 04/3788

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 561/03.

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 561/2003 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don José Luis Chamorro Rodríguez, magistrado del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, en los autos de juicio de faltas número 561/03 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública; don Luis Valenzuela Aguado, como denunciante; don José Luis Valenzuela Aguado, como perjudicado; comunidad de propietarios de la calle Tantín, 11, como perjudicado, y don Ángel Jonathan Saiz García, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Condeno a don Ángel Jonathan Sainz García como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 3 euros (90 euros en total) y como autor de una falta de daños del artículo 625 del CP a la pena de diez días de multa, con cuota diaria de 3 euros (30 euros en total) con imposición de las costas causadas. En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a don Luis Valenzuela Aguado en 604,46 euros por las lesiones y en 33,43 euros por la reparación de la ventana. Igualmente deberá indemnizar a la comunidad de propietarios de la calle Tantín, número 11 de Santander en la cantidad de 180,30 euros por los daños en la puerta del portal.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia don Ángel Jonatan Sainz García, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 19 de marzo de 2004.—La secretaria, María Cruz Gutiérrez Díez.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 779/02.

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 779/02 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Santander a 9 de marzo de 2004. Vistos por mí, don José Luis Chamorro Rodríguez, magistrado del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, en los autos de juicio de faltas número 779/2002 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, doña Rosalía Pelayo Pelayo, como denunciante, y doña María Ángeles Batres Jubera y don Rafael Vaquero López, como denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia,

Fallo: Condeno a doña María Ángeles Batres Jubera y a don Rafael Vaquero López como autores de una falta de lesiones del artículo 617.1 CP a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 5 euros (150 euros en total) para cada uno de ellos, todo ello con imposición de las costas causadas. En concepto de responsabilidad civil ambos de manera solidaria, deberán indemnizar a doña Rosalía Pelayo Pelayo en la cantidad de 721,20 euros.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Ángeles Batres Jubera y don Rafael Vaquero López, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 23 de marzo de 2004.—La secretaria, María Cruz Gutiérrez Díez.